

# B

## Bacínica - Bajel

**Bacínica y Bacínador.** Ambas palabras sustantivas se hallan en la ley 15, título 4, Libro I, cuyo epígrafe dice: "Que el Hospital de San Lázaro de Cartagena, goce del derecho del anclaje, y preeminencias de los *Bacínadores* y enfermos". Los pasajes pertinentes, son éstos: "Que... en la dicha ciudad de Cartagena [haya] dos *Bacínadores*, y en las demás Ciudades... haya su *Bacínador* solo, los quales hayan de ser nombrados por el Mayoral... y que hayan de tener las *bacínicas* y demandas por sus personas... y en cada Pueblo de Indios, que no tengan menos de cincuenta tributarios pueda haber un *Indio Bacínador*". El Diccionario califica de antigua la voz *Bacínador*, sustituida por *Bacínero*, y de éste dice que es "demandante de limosna para el culto o para obras pías". En este caso fué para el Hospital; y no sobraría citar esta particularidad en el Diccionario. *Bacínica* también es sustituida en éste por *Bacíneta*, "bacía pequeña que sirve para recoger limosna y para otros usos"; y en segunda acepción, bien distante de la primera, se define como "bacín bajo y pequeño".

**Bajel.** Esta palabra naval tuvo dos sentidos en las leyes indianas: uno en que hacía papel de nombre común a toda especie de barcos, y otra en que se reducía a designar una clase de ellos. De lo primero dan testimonio o permiten la dicha interpretación, la ley 54 del título 36, y la 29 del 39, ambos del Libro IX. La 54

enumera las siguientes unidades navales: "tanto los Galeones de guerra... como las Capitanas y Almirantas... y sus Naos merchantas, *demas Baxeles* que fueren vueltos a las dichas Provincias", y al repetir en otro pasaje la enumeración acentúa la acepción general: "Generales, Cabos y Capitanes de la dicha Armada, y Flotas, y de *los demas Baxeles de guerra*". Por tercera vez parece emplear la misma significación al decir más abajo "los Maestres, y dueños de los *Baxeles merchantes*", "contando con que estos barcos mercantes no eran todos de igual tonelaje y aparejo. A mayor abundamiento, en el título 37 dedicado a "Los Navíos de aviso", unas leyes les llaman así, y otras, *Baxeles* (p. e. la 5), mientras que la 12 habla de "Navío, *Baxel*, ni Barco de aviso de las Indias", mezclando así las dos interpretaciones.

La ley 29 del título 39 dice: "En qualquiera forma de ida, ó vuelta de Indias, que haya pérdida, ó naufragio, ó *Baxel*, ó descarga de mercancías". Por otra parte, la ley 51, título 36, libro citado, separa, como cosas distintas, "los *Baxeles*, Naos y Galeones"; y lo mismo hace la 52 que enumera: "Barco, *Fragata* ó *Baxel*, Galeón o Navío de Armada o Flota", a la vez que diferencia dos tipos de *Baxel*: "*Baxel grande*, o *pequeño*", así como la ya citada ley 54 señala "*Baxeles de guerra*", y "*Baxeles merchantes*". El Diccionario no admite más que la sig-

## Bajel - Barcos perdidos

nificación específica, como "barco con cubierta que, por su tamaño, solidez y fuerza, es adecuado para navegaciones o empresas marítimas de importancia". Ver NAVÍOS.

**Banco raso.** La ley 31, título 35, Libro IX, manda que "en los Sermones a que asistieren los Visitadores de Navíos "se les den asiento, como al Prior, y Cónsules, y Contadores de Avería, en un *banco raso*, y *cubierto*, al lado colateral". El Diccionario no nos dice qué es un *banco raso*; y la hipótesis que más fácilmente se nos ocurre que es la de que se trata de un banco en que la madera con que por lo general se construyen, no está cubierta con algo muelle como una colchoneta, o un adorno de tapiz o tela, la hace imposible la palabra que sigue a *raso* en la ley. He de aguardar, pues, a que un carpintero o mueblista me saque del apuro.

**Baratar.** La ley 20, título 1, Libro IX, emplea este verbo en el giro siguiente: "Mandamos que si algunas personas, de ida o vuelta a las Indias... barataren el Navío, o mercaderías que llevar". *Baratar* se encuentra en el Diccionario; pero incluyo esta voz para advertir que las dos primeras acepciones que le otorga la Academia pueden aplicarse al sentido de la ley pues ambas son antiguas. La 3 no tiene aquí aplicación alguna.

**Barbacoa alta.** En el párrafo cuarto de la ley 2, título 14, Libro VI se dice: "Todos los dueños de chacras de Coca, demas de los Galpones que tienen, en que moran los Indios Yanaconas, y Corpas, tengan sus Galpones grandes, con *barbacoas altas*, en que habiten, y duerman los

Indios alquilados con sus mugeres, é hijos". De esas *barbacoas* podemos formarnos una idea aproximada leyendo y comparando las acepciones 1, 3 y 4, que registra el Diccionario. Todas ellas vienen de América y tienen de común referirse a zarzos y tablados contruídos en alto; pero sólo dos, la 1 y la 3, les dan el aprovechamiento familiar a que alude la ley: la 1ª a título de cama solamente, y la 3, de casa habitación. La 4 da al zarzo el empleo de guardar granos, frutos, etc. Una lectura atenta de la ley nos descubre que las *barbacoas* eran las camas en que dormían, en alto, los habitantes de los "galpones grandes" y, probablemente su forma debió ser la del tablado que señala la acepción 1 de la Academia.

**Barcos del trato.** La ley 58 del título 35, Libro IX, exime de visita y derechos a los "Barcos del trato" que acostumbran a entrar y salir sin licencia. Presumo que se refiere al trato mercantil o al *trato* y *trata* de negros; pero no estoy completamente seguro de cuál de estas dos clases es la aludida por esta ley. El Diccionario no da respuesta a esta duda, ni en *Barco*, ni en *Trato*, ni en *Trata*. (Ver la papeleta de TRATO).

**Barcos perdidos.** La significación jurídica fiscal de esta situación en que se podían colocar los barcos que iban y venían a América, por haber faltado a algún requisito legal de aduanas u otros, o por contener contrabando, se encuentra en numerosas leyes indianas de que daré ejemplos en el artículo del verbo TOMAR. La advierto aquí porque uno de los efectos del embargo judicial que por aquellas

## Barcos perdidos - Barrios

causas se hacía, consistía en aplicarles ese adjetivo, y se expresó por la locución de "tenerlos o considerarlos por perdidos"; de donde esta palabra se convirtió en algo jurídico que daba a los navíos como un sobrenombre: lo que hace necesario diferenciar la de la acepción naval que indica naufragio en que el barco se fué a pique o embarrancó de forma que no se puede recuperar.

**Barsola.** En el párrafo segundo de la ley 23, título 28, Libro IX, que complementa la 22 examinada hasta ahora, se leen las palabras siguientes: "poco avante de la *Barsola de Proa*". Ni con B ni con V figura esa voz en el Diccionario de la Academia, pero el *Marítimo*, tantas veces citado, nos remite a la palabra moderna *brazola*, que sí está en el de 1936. Mi erudito amigo explica así lo concerniente a *Barsola*, mucho más minuciosamente que la Academia: "Barsola de proa. Por BARZOLA, voz anticuada. Su equivalente moderna BRAZOLA, registrada en el *Suplemento*: "Reborde con que se refuerza la boca de las escotillas". || El *Diccionario Marítimo* advierte que en lo general se tome el vocablo por "cualquiera de los cuatro maderos ó piezas que sobresalen de la cubierta en las cuatro caras ó lados de toda boca de escotilla, á fin de impedir la introducción del agua por ella; al tiempo mismo que sirven de asiento á los cuarteles con que se cierra el hueco". Nota luego que llaman BRAZOLAS algunos a los maderos que van de babor a estribor —que otros quieren se llamen contra-brazolas— y a los que van de popa á proa nominan ESLORAS".

**Barretones.** Al hablar de las manifestaciones de la plata y oro que se traían de las Indias, la ley 4, título 13 del mismo Libro IX, dice que han de ser "de la cantidad de barras, ó *barretones*, que [los cargadores]... juntan de diferentes interesados"; y más adelante repite que uno de los Jueces Oficiales de la Casa de Contratación "reconozca por vista de ojos si están en ser las barras, ó *barretones* de plata, o de oro". La significación de *barretón*, como aumentativo de "barra", es llana desde luego, aunque no se pueda fijar la medida o peso que la diferenciara de la *barra*. El Diccionario no contiene aquella voz, aunque sí la de "barrote" en el sentido de barra gruesa y la de "barreta" como diminutivo de "barra" o palanca de hierro, que usan los mineros, albañiles, etc. *Barretón* está repetida en la ley 3, título 22, Libro IV. El Diccionario de 1791 contiene la voz "barretón", diciendo: que es aumentativo de "barreta" y ésta de "barra".

**Barrillas.** La ley 1, título 22, Libro IV cita, entre varias piezas y hechuras de oro labrado, las *barrillas*. Sin duda, barras pequeñas. El Diccionario no conoce esta acepción, pues todas las que contiene la palabra *barrilla* son de botánica. En la voz "barra", del mismo, la tercera acepción es "rollo de metal sin labrar"; pero la ley habla de oro labrado.

**Barrios y parcialidades.** En la ley 27, título 12, Libro VI, se lee el siguiente pasaje: "Hemos entendido que en el repartimiento sorteado por *barrios* y *parcialidades* de los Pueblos [de Indios] exceden los Caciques". La palabra *barrios*

## Barrios - Baxadas

no ofrece dificultad, aunque no sé hasta qué punto se podría decir de los pueblos de indios, las más de las veces, que eran "pueblos grandes", ni que tenían "distritos" como no fuesen diminutos, condiciones que exige la definición del Diccionario. En cuanto al sentido de las *parcialidades* en esos mismos pueblos, la primera y la segunda acepción de *Parcialidad* en el Diccionario están redactadas de manera que suscitan fuertes dudas en punto a su aplicación al caso. Subrayo las palabras que me mueven a dudar, en las copias, que siguen, de ambas acepciones: "Unión de algunos que se *confederan* para un fin, *separándose del común* y *formando cuerpo aparte*. || Conjunto de muchos, que componen una familia o facción, *separada del común*". Pudieron ser compatibles esas separaciones con el régimen de cacicatos (a que la ley alude) o en las formas españolizadas de los pueblos o reducciones. A este propósito conviene recordar algunas otras leyes de la Recopilación, como p. e.: ley 4, tít. 3, Libro VI: "En todas las Reducciones, *aunque los Indios sean pocos*, se ha de hacer Iglesias"; ley 6 de los mismos título y libro: "En todos los Pueblos que pasaren de cien Indios"; ley 7: "Si el pueblo fuere de hasta cien Indios"; ley 15: "Ordenamos que en cada Pueblo y Reducción haya un Alcalde Indio. . . y si pasare de ochenta casas, dos. . . y aunque el Pueblo sea muy grande, no haya mas que dos Alcaldes. . . y si fuere de menos de ochenta Indios, y llegare a quarenta". De esos textos se saca la impresión de que la cifra media de pobladores debió ser la de cien o cantidad aproximada. La doble denominación

(Pueblos y Reducciones) está explicada en la ley 1 del mismo título 3, aparte de que la voz *Reducción* se aplicó también a los pueblos antiguos de Indios y aun a la hacienda en que sirvieren (ley 12, título dicho). Ver la papeleta de PUEBLOS.

**Baxadas y Testadas** (partidas de cuentas). Dirigiéndose a los Virreyes del Perú y Nueva España y al Presidente Gobernador del Nuevo Reino de Granada (en 1627) la ley 78, título 15, Libro II, dice "que en las Audiencias donde presiden se vean y determinen los pleytos y causas pertenecientes a cuentas, procedidos de *partidas* acrecentadas en los cargos, *baxadas* y *testadas* en las datas de ellas, ó en otra forma". Dejando la palabra *testadas* para el capítulo de la letra T, veamos si cabe averiguar qué eran las "partidas baxadas". Naturalmente, *baxadas* se escribe ahora con j; pero en esa voz no se halla acepción alguna que nos explique tal especie de partidas. En el verbo *bajar* hay una que a primera vista pudiera parecer darnos la contestación deseada. Es la 3 del Diccionario, que dice: "Hablándose de los expedientes y provisiones, remitirse despachados al tribunal o secretaría que los ha de publicar". Pero la ley habla de ver y determinar pleitos y causas; por lo tanto, no terminados. Y para remachar esa situación, el texto añade (después de "en otra forma") || "en su *vista* [la del pleito o causa] no haya dilación". ¿Cabría hacer uso de la acepción 2 de *bajar*, que es "minorarse o disminuirse una cosa", lo que supondría que las partidas de cuentas se habían rebajado de cuantía o de gravedad? Me parece temerario ese supuesto. Por ello y a reserva de otra fu-

## Baxadas - Beneficiar

tura investigación, quede sin explicar la palabra.

**Baxar la plata.** La ley 27, título 36, Libro IX, emplea el verbo bajar en el sentido de *desembarcar* (o tal vez en el de *embarcar*) una cosa. La posibilidad de estas dos hipótesis procede del giro de la frase en que se hizo ese empleo, y cuyos términos son: "solicitando la brevedad en *baxar* la plata muestra, y de particulares para que por ellos no se detenga, ni pierda tiempo". El propósito de la ley era que una vez llegada la Armada a Portobelo activase todo lo que allí tuviese que hacer para continuar su viaje lo más pronto posible. Una de las operaciones necesarias debió ser la de la plata; pero ¿qué sentido? ¿*Bajarla de los barcos* para dejarla en tierra, o *bajarla del interior del territorio* al puerto para que la llevase la Armada? En el primer caso ha de entenderse *baxar* como *desembarcar*; en el segundo, todo lo contrario. Es éste el que me parece más verosímil puesto que el afán de la Hacienda pública era importar plata a la Península; pero también necesitaba dejar alguna para los pagos coloniales y la acuñación de monedas en las Indias.

**Baxas (bajas).** Con referencia a la conducción de la plata a Portobelo, la ley 16, título 30, Libro VIII dice: "haga el Presidente [de la Audiencia de Tierra firme], que se pregonen por *baxas* y *posturas* los precios de portes y fletes". Parece satisfacer el sentido de esa ley la acepción 9 fig. del Diccionario que define la palabra *bajo-a*: "dicho del precio de las cosas, corto, poco considerable". Me confirma en ello que la palabra *posturas*

que sigue en la ley a *baxas*, completa el sentido, ya sea con la acepción de "precio que el comprador ofrece por una cosa que se vende o arrienda, particularmente en almoneda o por justicia", ya con la de la frase *Hacer postura*: "Tomar parte como licitador en una puja o subasta". Sólo que en el caso de la ley no era puja en el sentido de "aumentar los licitadores o pretendientes el precio", como dice el Diccionario en *pujar* [del latín *podium*, *poyo*], sino en el de ofrecerse a realizar la conducción por el ya fijado en el pregón o por una cantidad menor.

**Beneficiar.** Varias leyes indianas dan a este verbo un sentido que no se halla expresado en las acepciones del Diccionario, ninguna de las cuales responde a la idea de fabricar una primera materia de cierto modo que la haga aprovechable para el comercio. La única de aquellas acepciones que representa este punto de vista, es la 5, que precisa concretamente el acto de someter a los minerales extraídos de la tierra, "al tratamiento metalúrgico cuando lo requieren". No es éste el caso de la ley 4, título 29, Libro IX que exige cierta hiladura del cáñamo para que se pueda vender, y añade: "pena de si *así no se beneficiare*, sea perdido, y mas pague *el que lo labrare* quinientos ducados". Otras leyes indianas que se refieren a la *agricultura* usan el mismo verbo en el sentido de las acepciones 2 y 3 del Diccionario ("cultivar una cosa, procurando que fructifique", o un "terreno para hacerlo productivo"), así como en la ya aludida de extraer de las minas el mineral de que están formadas. Es por tanto, como ya dije antes, la significación *industrial*, en

## Beneficiar - Beneméritos

las varias especies que contiene, la que falta; salvo la 5 que ya cité. En cambio, la ley 25, título 13, Libro VI, habla de los Mayordomos nombrados para "*beneficiar*. . . las haciendas, que fueren de repartimiento". El sentido de aquel verbo en esta ley, y otras parecidas, corresponde claramente a las acepciones 2 y 3 del Diccionario. Por ello no la traería a cuento si no fuese porque también me parece aplicable al caso la acepción administrativa, nº 7, ya que la función de esos Mayordomos era pública; por lo que, en este sentido, tal acepción podría redactarse de modo que abarcase las varias especies de administración de fincas y otros bienes de renta que se produjeron en el Estado colonial y que no pertenecían al "servicio de millones": límite en que el Diccionario encierra esta clase de actos con referencia al verbo en cuestión.

**Beneméritos.** Esta palabra, siempre en plural, se encuentra en muchas leyes recopiladas, principalmente, de las relativas a las encomiendas, a las provisiones de oficios o puestos públicos, y a las mercedes reales. El Diccionario define *Benemérito*, en abstracto: "Digno de galardón", y sólo menciona la aplicación especial de "La benemérita. La guardia civil". Sin embargo y puesto que "galardón" significa "recompensa de los méritos y servicios", la definición académica lleva implícita un doble origen de la condición de benemérito, el primero de los cuales (los méritos) es más abstracto y vago que el segundo. La legislación indiana fué mucho más rica y precisa, cuanto a las especialidades y matices de los hombres a quienes calificó de beneméritos. La ley

32, título 2, Libro II, parece ya señalar dos clases de ellos al decir que para "la provision y nombramiento de personas para los oficios y cargos, Dignidades y Beneficios" en Indias, se "prefieran siempre a los *beneméritos* y *suficientes*, que en aquellas partes hubiere, ó que en ellas nos hubieren servido ó sirvieren, así en pacificar y ennoblecer la tierra, como en convertir y doctrinar los naturales de ella". Las dos clases a que me refiero, si mi interpretación es exacta, serían: la de los beneméritos y, a la vez, suficientes (es decir, con suficiencia profesional para ejercer cargos) que no hayan servido en las Indias y respecto de los cuales la ley no determina qué especie de méritos habrán de poseer; y los que hubiesen ya prestado alguna de las especies de servicio en Indias que la ley enumera. La vaguedad con que se alude a los de la primera clase, se advierte también en la ley 31 del mismo título que trata de la "elección de los buenos Prelados", y señala "la obligación precisa que corre de elegir á los que fuesen *mas beneméritos*". En el Libro IX se encuentran tres leyes que expresan diversos sentidos. La 1, título 23, dedicado al Piloto Mayor y Cosmógrafos, etc. coincide con la primera clase de los beneméritos de la ley 32 antes citada, al ordenar y mandar "que el oficio de Piloto mayor de la Casa de Contratacion de Sevilla se provea en la *persona que mas conviniere* para el ministerio" (es decir, para el ejercicio de la dicha profesión). Esta idea la repite la ley más adelante al referirse a los exámenes que han de sufrir los opositores que se presenten, de quienes habrán de nombrarse "los que parecieren

## Beneméritos - Bercería

"mas convenientes. . . y a propósito para el exámen; y que de los opositores que examinaren excojan tres los *mas hábiles*, y experimentados en el Arte de la Navegación". Como en los edictos llamando para los exámenes la misma ley dice que se publique "que se ha de proveer en *el mas benemérito*", no cabe duda que esta cualidad la entiende el legislador como equivalente a la conveniencia, habilidad y experiencia de que habla a este propósito. El mismo sentido se advierte en la ley 2, título 24 del mismo Libro, con referencia a la provisión de las plazas de Maestres de Plata, pero añadiendo una condición de orden financiero muy propia del caso: "se provean en sugetos *beneméritos*, reduciéndolo a la forma estatuida por estas leyes, *así en la cantidad de fianzas, como en la satisfaccion de ellas. . . Y ordenamos. . . que. . . nos propongan las personas que tuvieran por mas á propósito, y de mayor seguridad, confianza e inteligencia para el ejercicio de Maestres. . .*" Sin tanta precisión como las dos leyes antes citadas, la 22 del título 25, Libro referido, decide que en el reparto de ventajas (premios) a los Marineros, sean los agraciados los "mas beneméritos, suficientes, y ordinarios, que sirvieren en ella" (la Armada). El verbo *servir* no expresa aquí la calidad o cantidad de servicios ya prestados, sino el hecho de pertenecer al servicio regular de la Marina: es decir "a sueldo, y no entre los que anduvieren por concierto". [En consecuencia de todo lo dicho, de las leyes de Indias se deducen dos especies o sentidos de la calificación de beneméritos. Pinelo habla repetidamente, en su *Tratado*

*de las confirmaciones reales* (singularmente en el capítulo XI de la Parte I) de la "prelacion de los que sirven en las Indias [capítulos XIV y XV de la misma Parte] y otras materias". A primera vista, parece satisfacer en parte la única acepción que ofrece el Diccionario de la Academia, puesto que la palabra calificativa que ésta emplea, "galardón" significa "recompensa de los méritos y servicios", según advertí al principio. Pero si después de esa primera impresión se leen atentamente los citados capítulos de Pinelo, sobre todo el XI, tengo por seguro que el lector sacará, del cuadro completo y variadísimo que ofrecen las muchas situaciones que fueron calificadas por los legisladores con aquel apelativo, y de la existencia de algunas en que la voz "benemérito" no correspondió a la realización de méritos y servicios de los que el Estado tiene por lo común en cuenta para fundar en ellos una merced del orden financiero, la sensación final de que, para comprender todo lo que encerró en Derecho indiano la consideración de benemérito, sería necesaria una gradación específica de acepciones que el Diccionario no contiene.

**Bercería.** La ley 30, título 30, Libro IX, habla de la pavesada y las saeteras "por donde juegue la *bercería*". La frase se repite en otros lugares de la ley. No hay duda que es una arma con proyectil arrojadizo; pero esa voz sólo expresa en el Diccionario un significado que no tiene relación con el sentido que es empleado en la citada ley. Ni "berceo" ni "barceo", ni su sinónimo "albardin", parecen dar luz sobre este punto. Tampoco se halla

## Berceria - Botija perulera

en el *Diccionario Marítimo*; pero sí, en aquel y en éste, *verso*, "pieza ligera de la artillería antigua, que en tamaño y calibre era la mitad de la culebrina". Esta fue "pieza de artillería, larga y de poco calibre, la de mayor alcance de su tiempo. Las había de cuatro especies que se distinguían por su calibre".

**Blanca al millar.** En las leyes 50 y 51, título VI, Libro XI, se encuentra repetida esa frase, que debió ser muy corriente en el siglo XVI, pero que ya no encuentra definición ni explicación en el actual *Diccionario de la Academia*. La ley 50 se refiere a un tributo que pagaban los cargadores por sus mercancías para Indias embarcadas en Cádiz, Sanlúcar y Sevilla; y dice que "paguen la blanca al millar". Más claramente, la ley 51, al ordenar que haya un "Receptor o Bolsero" que "cobre la Avería", puntualiza que la suma era de "una blanca al millar". Nos falta saber qué *millar* era ese (de objetos, de peso o de valor de las mercaderías afectadas) y qué cosa era la *blanca* que se pagaba.

Esto segundo es fácil de adivinar, puesto que todos entendemos que "una blanca" era una moneda antigua como dice el *Diccionario*. La frase vulgar de "no tengo (o no tiene) una blanca" expresa bien esa significación. El *Diccionario* no registra esa frase, aunque si no recuerdo mal, aun se usó, repetidamente, en la literatura del siglo pasado; pero sí otras dos análogas: "Estar uno sin blanca", "No tener blanca". En la papeleta del verbo *Tener*, la Academia roza esa acepción en el número 18, que dice "Ser rico y adinerado", pero no aprovechó la ocasión para aludir allí

a la situación contraria. Lo mismo hace en las palabras *Blanco-a* y *Millar*, por lo que toca a la composición de la frase que ahora examino. Tan sólo en *Millar* existe una acepción que recuerda aquella otra, pero que designa un hecho muy diferente del que las leyes citadas expresan. El *Diccionario* dice: "(Millar) *en blanco*. Signo del millar, sin cosa alguna delante ni detrás, que se ponía antiguamente en las cuentas para señalar las partidas dudosas".

**Botija perulera.** Hablando del vino de Chile y otros países sudamericanos, la ley 17, título 15, Libro VIII, señala como tributo de almojarifazgo "quatro reales... de cada botija Perulera". Creo imposible poder averiguar desde aquí las dimensiones y forma de esa especie de botija, y espero que algún arqueólogo americano satisfaga mi natural curiosidad. El *Diccionario* llama "Perulero", voz masculina, a "una vasija de barro angosta de suelo, ancha de barriga y estrecha de boca"; acepción que también podía ir en la voz *botija*. Aun suponiendo que aquel nombre y esta definición convengan a la botija de que habla la ley, no nos bastan para figurarnos concretamente ni su capacidad (que importa desde el punto de vista financiero), ni otros pormenores necesarios para reconstruirla mentalmente. ¿Tendrá algo que ver esa *botija* con las "botijas de las que llevan al Perú vacías", que menciona el número 17 de la ley 1ª, título 31, Libro IX de la Recopilación de 1680? En otro artículo o papeleta que el *Diccionario* dedica a "Perulero" lo define como "persona que ha venido desde el Perú a España, y especialmente la adine-

## Botija perulera - Branque

rada"; pero dado que en ese mismo artículo se da (1ª acepción) el adjetivo "perulero" como equivalente de "peruano", el sustantivo que cité antes ¿no se podría aplicar (y sobre todo, no se aplicó de hecho, durante la colonización) generalmente a todos los españoles habitantes y colonizadores en el Perú, como en otras partes de América se les llamaba *godos*, por ejemplo?

**Boquiabierto.** Lo dice del navío, en esta frase, el n° 22 de la ley 22, título 28, Libro IX: "Para que salga el Navío marinero, y boyante, y no *boquiabierto*". El Diccionario no contiene, en esta voz, acepción ninguna que corresponda a la idea que quiso expresar el Reglamento. Pero mi erudito consejero naval acude con la siguiente amplia explicación: "El que presenta peculiaridad en la proporción exigida para ciertos buques en el puntal, manga y plan relativamente a las dimensiones de la boca en el plan y puntal. *"Necesario es sacar de proporción los navios que han de servir en las islas de Barlovento y Tierra firme en el puntal, manga y plan, y aunque en el largo excederán poco, no han de tener más que el sexmo que tuviesen de boca en el plan, y el tercio del puntal que tuviese la boca sin las obras muertas, porque como casi siempre corren vientos brisas en aquellas partes, han de hacer sus viajes, á lo más ordinario, por la bolina..."* [García de Palacio. Llámanse, dice, *fragatas*, y los que usan en cierta costa de la Nueva España, *barcas del trato*: las cuales, por conveniencia a puertos de poca agua y travesía de poco fondo, las hacen *"el plan cuanto es la mitad de la boca y el puntal*

*de los tercios, porque de otra manera se perderían..."* Advierte que en ciertas otras partes, échanles de plan el cuarto de la boca, y la mitad al puntal y muchos delgados a popa y proa, *"raso y de buena escora, porque siempre bolinean..."*].

Entre las acepciones de la voz "Buque", registra el *Diccionario Marítimo Español* la de "buque abierto o cerrado de bocas: el que tiene más o menos curvos los reverses de las ligazones, que forman más o menos metidos para dentro los costados desde la última batería hasta la borda". En Lorenzo Marga y Ferreiro, *"Buque abierto de bocas: el que desde cierta altura sobre la lumbre del agua tiene los costados lanzados hacia fuera"*.

**Boya.** Véase BUENAS BOYAS.

**Bragada.** El N° 89 de la ley 22, título 28, Libro IX, dice: "La Reata ha de ir pegada al propio Dragante, que tome la *Bragada* del Corbetón del Tajamar, porque no dé trabajo al Espolón". Ni en "bragada", femenino, ni en "bragado, da", adjetivo, ofrece el Diccionario nada conforme con esa descripción. No sé más de esta palabra, por ahora.

**Branque.** Esta palabra, muy repetida en la ley 22 y otras del título 28, Libro IX, no se puede explicar por la de *brandal* (aunque sus dos acepciones en el Diccionario sean de matina) por referirse aquélla a la quilla del buque. Menos aún, creo "brancal". En punto a "branque", el Diccionario lo hace sinónimo de *roda*, lo cual ya se encuentra en el de 1791 y en Barcia. Pero las explicaciones que siguen y proceden de mi tantas veces citado coadyuvante en materias marítimas, obli-

## Branque - Brevete

gan a otras conclusiones. Comúnmente, conjunto de piezas que forman el avante del buque. En Reuleaux, pieza, compleja, empalmada fuertemente con el extremo anterior de la quilla correspondiente a la proa; un refuerzo interior formado de curvas y sus complementarios, constituyen, juntos, el *contrabranque*. José Cano, regularmente, "*roda o branque de proa*". López de Guitián, "*el branque o roda de proa*". Ver ALBITANA.

Criticando el *Dic. Mar. Esp.* el que se tome dicha voz por equivalente a *roda*, expresa que algunos constructores no admiten la equivalencia "*y dicen que es el conjunto de pie de roda, de la roda y del caperol, y que cuando todo esto en barcos pequeños está sustituido por una sola pieza se llama branque*". V. en CORBATONES lo puesto de referencia al llamado *corbatón de gorja*.

**Breen.** La ley 30, título 28, Libro IX de los navíos: "y allí se aderecen, rechaven, *breen*, y calafateen". Es claro que *breen* equivale a "embreen"; pero su empleo parece indicar que se decía entonces "brear", verbo que hoy día significa, familiarmente y en sentido figurado, muy otra cosa. El Diccionario de la Academia no alude, en "embrear", a su correspondiente antigua, como lo hacen otros Diccionarios, pero sí señala en *Brear*, su condición de palabra antigua equivalente hoy a *Embrear*. El *Diccionario de Antigüedades* registró *Brear*, definiéndolo "cubrir, untar, ú dar con brea, que *se dice también Embrear*".

**Brevete.** En la explicación de los Autos 47, 78, 108 y 184 del Consejo, que se halla en el apéndice final del título 6,

Libro II de la *Recopilación*, se emplea la palabra "brevete" y su plural, con referencia a las cédulas, despachos, consultas y cartas de Indias; ya sea como formando parte integrante de esos documentos (en las cédulas, despachos y consultas), ya como sumario de sus "puntos principales" (en las cartas). Parece haber una diferencia de matiz entre estos dos casos. El auto 47 dice que "se señalan debaxo de el *brevete* las [cédulas y despachos que se enviaran a la firma de su Magestad] que fueren resueltas por consultas". El 78 expresa que no "se han de dexar de enviar los *brevetes* de las Consultas, para que haya noticia de todo lo que se despacha en el escritorio de su Magestad". Y el 184 dice que "el Consejo por Decreto de 18 de el dicho mes y año [marzo de 1655] mandó que se guarde la costumbre de señalar los Oficiales mayores *debaxo de el brevete los duplicados*". En el 108 se previene que "de todas [las cartas que se remitieren de Indias] se saquen en *brevete* los puntos principales que merecieren respuesta". El sentido de "sumario" o "resumen", evidente en estos dos últimos casos, puede serlo, pero no es tan seguro, en los otros dos. La Academia considera la voz "brevete" como diminutivo de "breve", lo cual facilita la acepción de "sumario"; y como sinónima de "membrete", cuyas varias acepciones tan pronto se inclinan del lado de *sumario* o *resumen*, como del "nombre o título de una persona, oficina o corporación" estampada (o escrita) en una esquina del papel, o a la cabeza o final de un escrito. No creo que los Autos mencionados aludan a esta segunda significación, sino a

## Brevete - Bulacarma

la primera; excepto, quizá, el 184. La duda sólo puede resolverse viendo el texto de esos y otros Autos, cosa que en las actuales circunstancias me es imposible realizar.

**Bulacarma.** El n° 6 de la ley 25, título 28, Libro IX, dice que "si la parte de Proa estuviere embarazada con alguna *Bulacarma*, o *Genol*. . . se meterá alguna Verguilla, ó cosa sutil con que se pueda medir el grosor de la *Bulacarma*, ó *Yugo*". *Bulacarma* no existe en el Diccionario pero sí *Bulárcama* que, en efecto, también se usó en la marina. Si fuese sinónima de *Genol*, tal vez podríamos saber lo que significa, porque esta última voz sí está en el Diccionario, con su acepción naval; pero es dudoso, tanto más cuanto que luego *Bulacarma* es puesta frente a *Yugo*. Como esta voz marina designa cosa muy diferente de lo que se apellida *Genol*, es improbable que *Bulacarma* pueda ser, a la vez, sinónimo de *Genol* y de *Yugo*. La *o* que enlaza, pues, ambas voces, no significa equivalencia ni analogía; y así, nos quedamos sin que el Diccionario nos satisfaga, en este punto, la curiosidad de saber qué cosa era *Bulacarma*. Pero he dicho antes que la Academia admite *Bulárcama*, sin aludir a la ortografía de las leyes de Indias y haciéndola equivalente, no de *Genol*, sino de *sobreplán*, voz que define así: "Cada una de las ligazones que, de trecho en trecho, se colocan sobre el forro interior del buque, y que empernadas a la sobrequilla y a las cuadernas, sirven para refuerzos de ellas". En cambio, de *Genol* da una definición que imposibilita a esa palabra de ser equivalente de *bulacarma*, puesto

que para la Academia significa "cada una de las piezas que se amadrinan de *costado* a las varengas para la *formación de las cuadernas* de un buque"; definición que también diferencia *genol* de *sobreplán*. Parecida dificultad presenta, según el Diccionario, la voz *yugo*, que la ley recopilada parece asimilar a *Bulacarma*, pues de aquella dice la Academia que es "cada uno de los tabloncillos curvos horizontales que se endientan en el codaste y *forman la popa del barco*". El especialista naval a quien tantas veces me he referido en estas papeletas, aporta su saber a propósito de *bulacarma* con los párrafos siguientes: "Pieza curva dicha en las relaciones que conozco *Bulárcama* [pues presumo sea la misma] y de cuyo asiento y trabas da idea la nota siguiente: "*Ha de llevar [un galeón de veintidós codos de manga] todas las bulacarmas que cupieren de proa á popa encima del granel, distantes una de otra dos codos y tres cuartos, y endentadas con la carlinga, liernas o palmejares, que vaya de popa a proa, y ha de llevar cada una por encima dos curvas, una por encima cada cabeza, la una pierna al costado y la otra por encima de la bulárcama, y de la una a la otra su entremiche*. [Diálogo entre un vizcaíno y un montañés]. [En José Cano semejantemente]. En Roque Barcia: "*Varenga gruesa y ancha que se pone sobre el forro de la bodega*". El *Diccionario Marítimo*: "*Varenga ó ligazón de madera, gruesa y ancha, que se pone sobre el forro de la bodega, endentada y empernada encima de la sobrequilla y en las cuadernas, y cuyas ramas llegan hasta los durmientes, ligando de este modo el plan con las obras*

## Bulacarma - Buque

*altas del buque. Llámase también VAREN-GA DE SOBREPPLAN, o simplemente SOBREPPLAN; y algunos la dicen puerca y cochinata".* Como se ve, es difícil concluir algo definitivo y bien claro de todas estas diferentes explicaciones. No tiene duda, a mi juicio, con que hay que contar que en la maestraza se dieron muchas veces nombres muy diversos a una misma cosa y de que se usaron indiferentemente; dando con esto la apariencia de especies distintas. Por otra parte la redacción de los significados varió algo a veces, sin duda.

**Buenas boyas.** La ley 20, título 12, Libro III, menciona los siguientes "puestos y plazas" de mar y guerra: "Capitanes, Soldados, Maestres, Pilotos, Marineros y *Buenas Boyas*". No he podido encontrar explicación del servicio que prestaban esos últimos. El Diccionario trae la frase "De buena boya", como sinónima de *Boyante* en una de sus acepciones. Pero lo mismo si esa acepción fuese la que procede de *boyar* y expresa lo que boya o flota, que si se le aplica la figurada de persona "que tiene fortuna o felicidad creciente", la denominación de la ley queda sin explicar. Igual digo de la acepción 3 de *Boyante*, a pesar de ser marina, porque se refiere, no a hombres, sino a barcos. En el *Diccionario razonado de Legislación*, publicado en 1838 por Escriche, encuentro una explicación de la palabra *Boya* que puede conducir a la explicación del servicio que hizo llamar "Buenas Boyas" a ciertos técnicos de la marina. Dice Escriche: "Un trozo de corcho que atado a un cabo y nadando sobre el agua indica la situación del áncora de cualquier navío que se halla anclado. El navío que descuida de

*ponerla es responsable de los daños que pudiera ocasionar esta falta por tropezar en el áncora alguna embarcación".* Esa responsabilidad explicaría la existencia de uno o varios marineros especialmente encargados de poner tales boyas.

**Buen término.** Esta locución se halla en la ley 14, título 2, Libro IV, que formula reglas de buena urbanidad para los Contadores de Cuentas, amonestándoles para que "no se diviertan, y ocupen mucho en la ostentacion y en aplicarse preeminencias excusadas: procedan con toda la consideracion, modestia, y *buen término*, que deben, como los demás Ministros de nuestra Corte". No es difícil comprender el sentido con que se emplearon esas dos palabras últimas conjuntas; pero en el Diccionario falta su cita y su acepción propia. La de la locución "En buenos términos", no sirve y aun es contraria al dicho sentido. Sólo por analogía puede utilizarse la acepción 13 de *Término*: "Forma o modo de portarse o hablar". u.m. en pl." Para mayor claridad, sería necesario completar esa acepción con las dos locuciones que expresan las dos calidades posibles: Buenos y malos términos.

**Buque.** Con motivo de la voz *Grúa* he citado una frase de la ley 22, título 28, Libro IX, que termina diciendo: "lo qual es importante para *quedar el Navio con mas buque*". Emití entonces la opinión de que esta voz *buque* podría significar "cabida, espacio o capacidad", conforme a la 1ª acepción que le asigna el Diccionario de 1927; o "casco de la nave" como apunta la 2ª acepción. El Diccionario de 1936 me ratifica en ese doble su-

## Buque

puesto y con preferencia en el primero de ellos, a que da nueva base la 1ª acepción de *cabida* en ambos Diccionarios. Pero el *de Autoridades* da mayor satisfacción a ese significado de la voz "buque", pues lo expresa así: "Por analogía se entiende y dice de lo que en sí es grande, y capaz de contener cantidad considerable de alguna cosa: y assi se dize *Hombre de mucho buque*, el que es capaz y hábil para cosas grandes, y *casa de mucho buque*, porque es grande, y puede contener dentro de sí mucha gente, y otras cosas". Todavía con aplicación más directa a los navíos, el mismo Diccionario dice sobria

y expresivamente, en la voz *Durmentes*: "Son unos maderos que van clavados por dentro *del buque ó cuerpo de la nave de proa á popa*". En la ley 133, capítulo 4, título 5, Libro IX, hay una frase que explícitamente expresa la acepción antes indicada, sin necesidad de Diccionario. Dice así: "pero si dichos dos baxeles [la Capitana y la Almiranta] fueron de *mayor buque*, y pareciere que se debe aumentar respectivamente la gente de Mar y Guerra". La capacidad normal de esos dos barcos principales era entonces, según la misma ley dice, de "setecientas a ochocientas toneladas". Ver el final del artículo de la palabra VASO.